

COD. 44789	DOC. 16589/95	MOLINA FERNANDEZ JUANA MALAGA	V. COMPROBADO: 7,917,168
COD. 44791	DOC. 15910/95	ERIK MEJES DAVIDSEN ALHAURIN T	V. COMPROBADO: 10,448,800
COD. 44799	DOC. 21758/95	ARRENDAMIENTOS RUSTICOS Y URBANOS, S.L. MALAGA	V. COMPROBADO: 12,680,000
COD. 44803	DOC. 20722/95	PICASSO RICO, MIGUEL ANTONIO MALAGA	V. COMPROBADO: 8,693,250
COD. 45539	DOC. 39618/95	MALAGUENA DE DECORACION ALPI, S.L. MALAGA	V. COMPROBADO: 16,124,130
COD. 45561	DOC. 35388/95	TORRES MOYANO, LUCAS RIBCON VIC	V. COMPROBADO: 18,809,140
COD. 45562	DOC. 35276/95	SUMMANEN TIINA IRMELT	V. COMPROBADO: 13,064,800
COD. 45564	DOC. 34981/95	BURRA REGULLON, JOSE LUIS MALAGA	V. COMPROBADO: 11,542,410
COD. 45584	DOC. 38526/95	MACIA ALONSO, MARCELO MALAGA	V. COMPROBADO: 9,844,920
COD. 50102	DOC. 10848/94	RUBIO NAVARRO RAMON	V. COMPROBADO: 9,660,000
COD. 50103	DOC. 9845/94	JURADO DIAZ, RAFAEL	V. COMPROBADO: 14,715,400
COD. 50104	DOC. 49164/95	LOPEZ DE ARROYABE ROMAN, VICENTE MALAGA	V. COMPROBADO: 18,720,000
COD. 50105	DOC. 43106/95	MUNOZ MAESTRO, ASCENSION TORREMOLIN	V. COMPROBADO: 8,640,000
COD. 50106	DOC. 43106/95	MUNOZ MAESTRO, MERCEDES TORREMOLIN	V. COMPROBADO: 8,640,000
COD. 50110	DOC. 404/96	EPHRAIN HOFFMAN TORREMOLIN	V. COMPROBADO: 9,770,000
COD. 50113	DOC. 404/96	MARTIN GINER PEDRO PABLO TORREMOLIN	V. COMPROBADO: 9,770,000
COD. 50114	DOC. 38320/94	LLAMAS JAIMEZ JUAN RAMON	V. COMPROBADO: 16,321,600
COD. 50115	DOC. 34551/94	LADRON DE GUEVARA, RAFAEL MALAGA	V. COMPROBADO: 21,235,600
COD. 50116	DOC. 28195/95	ROALES BUJAN, LUIS OLIVER TORREMOLIN	V. COMPROBADO: 17,942,500
COD. 50117	DOC. 28195/95	PLATERO SOLIS RAFAEL TORREMOLIN	V. COMPROBADO: 17,942,500
COD. 50118	DOC. 14648/95	GARCIA PEREZ, ROQUE MALAGA	V. COMPROBADO: 10,380,960
COD. 50119	DOC. 33435/94	SUAREZ GUTIERREZ, IGNACIO	V. COMPROBADO: 14,220,000
COD. 50120	DOC. 20330/93	MONTES SUAREZ JUAN MALAGA	V. COMPROBADO: 8,277,000
COD. 50121	DOC. 54857/94	GENERAL MALAGUENA DE INVERSTONES, S.A. MALAGA	V. COMPROBADO: 4,006,224
COD. 50122	DOC. 52474/94	GIL RUIZ, ANTONIO	V. COMPROBADO: 78,140,300
COD. 50123	DOC. 46078/94	GARVAYO BENTHEM JORGE MALAGA	V. COMPROBADO: 13,462,360
COD. 50124	DOC. 33656/94	PICON CANTERO MIGUEL	V. COMPROBADO: 13,869,000
COD. 50125	DOC. 29825/94	AGREDANO HURTADO, CRISTOBALINA	V. COMPROBADO: 10,720,000
COD. 50126	DOC. 30957/95	GARCIA LAVIGNE, ALVARO MALAGA	V. COMPROBADO: 20,147,500
COD. 50127	DOC. 30398/95	CONSTRUCCIONES INDUSTRIAL MALAGUENA, S.L. MALAGA	V. COMPROBADO: 9,790,000
COD. 50128	DOC. 4812/95	JOSE MARIA RUBIO S.L. MALAGA	V. COMPROBADO: 6,361,440

COD. 50129	DOC. 6404/94	ROLF IVAR BERT RINNADER TORREMOLIN	V. COMPROBADO: 6,233,500
COD. 50130	DOC. 27623/94	QUESADA GONZALEZ, JOSE	V. COMPROBADO: 16,200,000
COD. 50131	DOC. 30496/94	CUETO VILLATORO, MIGUEL MALAGA	V. COMPROBADO: 7,109,704
COD. 50132	DOC. 13648/95	TORRES SERRANO, ISABEL MALAGA	V. COMPROBADO: 6,920,640
COD. 50133	DOC. 34742/94	JURADO MESA, RICARDO JOSE ALHAURIN T	V. COMPROBADO: 10,545,000
COD. 50134	DOC. 33443/95	HIRO WADHUMAI BATALANI MALAGA	V. COMPROBADO: 3,812,760
COD. 50136	DOC. 30710/95	ROBLES FAEZ, MANUEL MALAGA	V. COMPROBADO: 9,884,160
COD. 50137	DOC. 28159/95	ALDANA ACEDO, JUAN ANTONIO MALAGA	V. COMPROBADO: 6,119,640

Málaga, 14 de octubre de 1998.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 8 de octubre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Gas Andalucía, SA, la concesión administrativa que se cita en el término municipal de Mairena del Aljarafe. (Expte. E-SE.08/98). (PP. 3470/98).

Las empresas Gas Andalucía, S.A., y Meridional del Gas, S.A., han solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía el otorgamiento de la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado para usos domésticos-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Cumplidos los trámites previstos en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de «Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos», y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles», que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que en la tramitación de los correspondientes expedientes el Ayuntamiento Mairena del Aljarafe (Sevilla) no ha ejercitado la facultad que le otorga el párrafo 3.º del art. 1.º de la Ley 10/1987, y que durante el preceptivo proceso de información pública no se han presentado alegaciones contra los respectivos proyectos.

Analizada la documentación que cada una de las empresas peticionarias de la Concesión Administrativa acompaña a su solicitud y considerando como más ventajosa la solicitud formulada por Gas Andalucía, S.A., según los criterios selectivos establecidos por esta Consejería respecto a la configuración de la estructura gasista de Andalucía, con la participación de las empresas especializadas en el sector, y el reparto equitativo de las diferentes áreas entre las diferentes empresas concurrentes, lo que dará lugar a una competencia lícita y la mejora consiguiente de las condiciones de servicio a los usuarios, en consonancia con los objetivos de la política energética de la Junta de Andalucía de hacer extensivo este tipo de suministro energético al mayor ámbito territorial posible, con el consiguiente incremento de la participación del gas natural en el consumo energético de esta Comunidad Autónoma.

Vista la normativa antes mencionada, así como lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas, su Estatuto de Autonomía y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, la Orden de 8.7.96 (BOJA núm. 87, de 20.7.96) de delegación de competencias en materias de gestión, contratación y obras.

Considerando que con arreglo a lo previsto en esta última disposición, esta Viceconsejería de Trabajo e Industria es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, para resolver acerca de las solicitudes de Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas natural canalizado, y vista la propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas formulada al respecto,

RESUELVE

Otorgar a la empresa Gas Andalucía, S.A., con CIF núm. A-41225889, con domicilio social en Sevilla, calle Rivero, núm. 8, C.P. 41001, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, hoja núm. 14.646, folio 70, del tomo 975, libro 686, 1.ª inscripción, la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado a usuarios domésticos comerciales, así como a usuarios industriales cuyo consumo anual no supere diez millones de termias, en el término municipal de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que, con carácter general, le son de aplicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1987 y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, debiendo ajustarse además a las siguientes condiciones:

Primera. Las características del gas natural a distribuir por Gas Andalucía, S.A., en el término municipal de Mairena del Aljarafe (Sevilla), corresponderán a las del gas natural entregado por la empresa Enagás, S.A., clasificado en la 2.ª familia según la Norma UNE 60.002, cuya composición y valores medios es la siguiente:

Metano: 91,89% en volumen.
 Etano: 6,04% en volumen.
 Nitrógeno: 0,91% en volumen.
 Propano: 0,89% en volumen.
 Butano: 0,10% en volumen.
 Iso-butano: 0,09% en volumen.
 Hexano: 0,08% en volumen.
 Poder calorífico inferior: 9.390 Kcal/Nm³.
 Densidad respecto al aire: 0,613.
 Índice de Wobbe: 13.160±5%.
 Índice de Delbourg: 45±10%.
 Índice de puntas amarillas: Máx. 210.

Segunda. Las instalaciones objeto de la presente concesión se ajustarán básicamente al proyecto presentado con la solicitud de otorgamiento, cuyas características principales son las siguientes:

- Estaciones de Regulación y Medida de Alta Presión «A» a Media Presión «B».
- Red Básica de distribución de gas natural en Alta Presión «A» a Media Presión «B» construida con tubería de polietileno, con una longitud aproximada de 14,6 km.
- Estaciones de Regulación y Medida en Media Presión «B» a Media Presión «A».
- Redes de distribución principales y secundarias en Media Presión «A» con tubería de polietileno a instalar progresivamente de acuerdo con las demandas de suministro.

Previamente a la llegada del gas natural a través de la red de gasoductos que en la actualidad construye Enagás, la gasificación de algunas zonas del municipio de Mairena del Aljarafe (Sevilla) podrá realizarse por Gas Andalucía, S.A., a través de instalaciones de almacenamiento de GLP o GNL homologadas, las cuales se definirían en todo caso en cuanto a la capacidad de almacenamiento, ubicación, detalles constructivos y demás requisitos técnicos o de seguridad, en el correspondiente proyecto de ejecución y sobre el que la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla habrá de pronunciarse respecto a la Autorización Administrativa para su puesta en funcionamiento, la cual tendrá carácter transitorio en tanto sea posible la sustitución del tipo de gas por el procedente de la red de gas natural, en cuyo momento habrán de ser desmontadas éstas.

Tercera. La empresa Gas Andalucía, S.A., constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el BOJA, una fianza por valor de 4.004.000 pesetas (cuatro millones cuatro mil pesetas), importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, modificado por el artículo 7.º b) de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en el sector de los combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía a disposición del Director General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario o contrato de seguro con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en un plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el titular deberá solicitar de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla la autorización para el montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto detallado de las mismas, que incluya un plan de ejecución.

La empresa Gas Andalucía, S.A., deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la citada Delegación Provincial formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones y, en cualquier caso, antes de transcurridos dos años desde la fecha de otorgamiento de la concesión, salvo que ello no fuera posible por motivos no imputables al concesionario.

Quinta. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la

Consejería de Trabajo e Industria, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Séptima. La determinación de las tarifas de venta del gas se registrará por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

La aplicación o cobro de cantidades distintas motivadas por la prestación de otros servicios, altas, derechos de acometida, etc., deberán ser aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta formulada por Gas Andalucía, S.A.

Octava. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste, y a cuantas otras disposiciones hayan sido citadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décima. La Delegación Provincial de Sevilla de esta Consejería cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, dicha Delegación Provincial procederá al levantamiento de Acta de Puesta en Marcha, a la vista de las certificaciones y pruebas establecidas reglamentariamente.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión deberán ser comunicadas por el concesionario al citado órgano provincial con la debida antelación.

Undécima. Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

1. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

2. La realización de las instalaciones sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta Resolución y en las autorizaciones para la construcción y montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Duodécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Decimotercera. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Decimocuarta. La empresa Gas Andalucía, S.A., podrá transferir la titularidad de la presente concesión siempre que para ello sea autorizada previamente por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debiendo el sustituto subrogarse en cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 8 de octubre de 1998.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 8 de octubre de 1998, de la Viceconsejería, por la que se otorga a la empresa Gas Andalucía, SA, la concesión administrativa que se cita en el término municipal de Bormujos (Sevilla). (Expte. E-SE.08/98). (PP. 3471/98).

Las empresas Gas Andalucía, S.A., y Meridional del Gas, S.A., han solicitado de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía el otorgamiento de la Concesión Administrativa para la prestación del Servicio Público de distribución y suministro de gas natural canalizado para usos domésticos-comerciales y determinados usos industriales en el término municipal de Bormujos (Sevilla).

Cumplidos los trámites previstos en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de «Disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos», y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles», que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Considerando que en la tramitación de los correspondientes expedientes el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) no ha ejercitado la facultad que le otorga el párrafo 3.º del art. 1.º